



Comisión, tarifas y recargos vigentes a partir del 10 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 18-10-02 y el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela, publicados en la Gaceta oficial N° 41.521 y N° 41.934 de los días 09 de noviembre de 2018 y 03 de agosto de 2020.

TARIFAS POR SERVICIOS

Table with columns: OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD, OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, LIMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO. Includes sections for Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL), Cuentas Corrientes, Operaciones con Tarjetas de Débito, Operaciones Cajeros Automáticos, Operaciones con Tarjetas de Crédito, Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, Cartas de Crédito Local, Operaciones en Agencias, Taquilla Horario Extendido y Autobanco, Centro de Contacto y Banca Móvil, Servicios de Corresponsales no Bancarios, Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario, Operaciones con cuentas del mismo banco, Otras Operaciones y/o Servicios, Operaciones de Importación, Operaciones de Exportación, Ordenes de Pago/Transferencias, Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Gastos de SWIFT, Cobranzas Recibidas del Exterior, Cobranzas Enviadas al Exterior, Cheques, Fianzas y Garantías, Manejo de Bonos de Exportación, Divisas, Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera, Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera, Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario, Operaciones cambiarias al menudeo, Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público, Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público, Proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 5 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 41.785 del 19 de diciembre de 2019.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera" de las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado. 2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. 3/Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años. 4/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contenitiva de las "Normas que Regirán La Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela." 5/Indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela. 6/No aplica para depósitos. 7/No se incluyen las operaciones entre cuentas del mismo cliente. 8/Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción. 9/Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares referidos en el presente Aviso Oficial. 10/A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras. 11/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios de pago recibidos a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales. 12/ Incluye el cobro por carta de crédito stand by emitidas y recibidas. 13/ Aplica para cualquier tipo de operación. 14/ Aplica para los bancos universales y microfinancieras regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas. 15/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, y cuyos recibos sean imputados al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. 16/ No aplica a la recepción de registros de cotizaciones de compra y venta a través del Sistema de Mercado Cambiario. Asimismo, quedan excluidas dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, las cuales serán imputados al cliente y/o usuario respectivo, y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. 17/ Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria, respectivamente, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión. Se refiere a las operaciones realizadas en el marco de lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018. 18/ Resguardo y/o retiro de efectivo en divisas, asociado a instrumentos que no sean considerados como captación (pasivos) 19/ No aplica para las operaciones condivisas a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela. 20/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el retiro o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.